



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00037 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre del 2020.

En atención a la solicitud consistente en dar trámite al avalúo realizado por el señor Cubides Sánchez, el despacho considera que debe negarse tal pedimento en razón a que consultadas las normas que regulan lo concerniente a la labor de evaluador y su inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores, no se observa disposición alguna que contemple excepciones al deber de registrarse en éste, aunado a que las listas de auxiliares de la justicia dejaron de contemplar el cargo de perito evaluador desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso, por lo que no son admisibles los argumentos formulados en la petición objeto de estudio.

En cuanto a la petición de ordenar el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el juzgado advierte que no se ha aportado el despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que no se comprobó el cumplimiento de una de las exigencias plasmadas en el artículo 444, ibídem, esto es, que el bien se encuentre secuestrado y, por ende, se niega tal solicitud.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Código de verificación: **ce11d669c04188d96f813dfb92b5f3f10f6063773f44ef3f113fd2a5ad24a97e**

Documento generado en 15/12/2020 01:44:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>